



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



AUTO No. 2019-031
POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACIÓN PARA DISPOSICION
FINAL DE ESCOMBROS

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE
BUENAVENTURA

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 del 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el CONSORCIO SOLUCIONES – ALCA (CSA), con Nit. 901.208.157-0 y con representante legal el señor JULIAN CAMACHO POSADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.263.968, quien a su vez, otorga poder especial al señor JUAN CARLOS CASADIEGO SANJUAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.277.368, obrando en calidad de solicitante, mediante oficio radicado con número 0001301 del 13 de noviembre del 2018, ante el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura – EPA, requirió permiso de **DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS**, en un lote de terreno ubicado en la vía alterna - interna Km 14 margen izquierda sentido Buenaventura – Cali, el cual pertenece a el señor CARLOS RAMON ANAYA SEREVICHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.105.964. Expedida en Cartagena (Bolívar).

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que...” La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 14 y 15 del

Calle. 1° N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400932 - 2978549
Epa@epabuenaventura.gov.co

✓



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



Código Contencioso Administrativos y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara en la página web de la entidad y se enviara a quien lo solicite”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... “Las normas ambientales son de orden público y no podrá ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que en el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1.974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que la Resolución 0472 del 2.017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define a los grandes y pequeños generadores; sin embargo en atención a las condiciones ambientales, sociales y económicas propias del Distrito de Buenaventura y del sector de la construcción en la ciudad, el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, expidió la Resolución 2018-138 del 14 de noviembre de 2018 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE GENERADORES Y GESTORES EN EL MARCO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD- EN LA ZONA URBANA Y SUBURBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*”

Que la señalada Resolución en sus artículos primero y segundo señala:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. *La presente resolución tiene por objeto reglamentar en el área de jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental EPA-Buenaventura, la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y el registro de los generadores y gestores de este tipo de residuos, de conformidad con lo señalado en la Resolución 0472 del 2.017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las condiciones ambientales, sociales y económicas propias del Distrito Especial, industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución le será aplicable a las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de*



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



Construcción y Demolición –RCD- de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogos en el área urbana y suburbana del Distrito Especial, industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Que, revisada la información presentada por el peticionario, se encuentra que el mismo aporto toda la información necesaria para dar trámite a su petición por lo que así se dispondrá en la parte dispositiva de este auto.

Que en virtud de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de permiso de DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS, solicitada por el señor JUAN CARLOS CASADIEGO SANJUAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.277.368, en un lote de terreno ubicado en la vía alterna - interna Km 14 margen izquierda sentido Buenaventura – Cali, el cual pertenece a el señor CARLOS RAMON ANAYA SEREVICHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.105.964. Expedida en Cartagena (Bolívar).

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga al Establecimiento Público Ambiental a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web y en la cartelera de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JUAN CARLOS CASADIEGO SANJUAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.277.368, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene el Establecimiento por concepto de costos de operaciones, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. (\$441.288) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente auto, en la cuenta de ahorros Banco BBVA No. 198499014 a nombre del Establecimiento Público Ambiental – EPA-.



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación y se remita en nuestra entidad una copia del pago efectuado. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o por aviso al señor. JUAN CARLOS CASADIEGO SANJUAN.

ARTICULO SÉPTIMO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Advertir al interesado que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los veinte días (20) del mes de febrero del 2019.

NOTIFÍQUESE / PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director

Proyecto: Waldir Herrera Sinisterra – Abogado Contratista
Aprobó: Francisco Colorado Muñoz – Oficina Asesora Jurídica